

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 03 de agosto de 2022.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 19 de julio de 2022, se otorgó la Licencia de construcción N° 15759-2-22-0536 con la Resolución N° 15759-2-22-0536, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Ampliación. A nombre de **JUAN FRANCISCO GUERRERO CARDENAS**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la Licencia y su Resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 03 de agosto de 2022.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURIA URBANA N° 2
SOGAMOSO


ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-22-0536

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA

El Curador Urbano del Municipio Sogamoso

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15
y

CONSIDERANDO

1. Que: **JUAN FRANCISCO GUERRERO CARDENAS** solicita licencia de **CONSTRUCCION** para el predio identificado con **CC. N° 1575900020000000317780000000** según impuesto predial N° **000200031778000** Matrícula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-65855** vereda de **LA PRIMERA CHORRERA** suelo rural coordenadas Norte (m): **2186939.618624** Este (m): **5007769.855060**
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° **15759-2-22-0156** de fecha **22/03/2022** y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que Con la solicitud se aporta paramento **193-21** de fecha **05/04/2021** **predio RURAL sector normativo CV/AT-M.**
4. Qué Se aporta copia de la escritura **1546** del **16** de diciembre del **2020** notaria **1** de Sogamoso, folio de matrícula inmobiliaria, factura del impuesto predial
5. Que, Se advierte la fotografía de la valla de aviso de vecinos y colindante, comunicación a vecinos y colindantes, certificado de disponibilidad de servicios de acueducto y energía copia de la notificación a los comuneros del predio.
6. Que, Se advierte que se aporta el paquete técnico elaborado por el **ARQ DIEGO ALEJANDRO CASTRO**, calculo estructural elaborado por el **Ing. WILSON ALEXANDER PEREZ MESA**, estudio geotécnico elaborado por el **ing. JAVIER VARGAS** se observa el diseño de la estructura elaborado por **Ing. CARLOS MAURICIO MORALES BALAGUERA**
7. Que, En los certificados de usos del suelo anexos a los paramentos aparece la normativa de usos del suelo **RURAL AT-M AS USO RECOMENDADO AGROPECUARIO TRADICIONAL SUSCEPTIBLE A MINERIA CON RESTRICCION**
8. Que, El proyecto presentado a consideración de esta curaduría, propone **UNA VIVIENDA**, manifiesta el solicitante que será destinado a vivienda del propietario y sus trabajadores se observa en el certificado de paramento aportado, **QUE EXISTEN DOS CONSTRUCCIONES.**
9. Que, Teniendo en cuenta que se trata de suelo rural con uso principal agropecuario tradicional, atendiendo a lo reglamentado por la ley **160** de **1994**, solo se permite la construcción de una vivienda por predio. Reporta la información documental de esta curaduría, que, en el año **2020**, se otorgó la licencia **20-0214** de reconocimiento de construcción a la **Sra. ANA ISABEL CHAPARRO**, mediante resolución **15759-2-22-0287**
10. Que, se negó la licencia solicitada bajo la resolución N° **15759-2-22-0287** de fecha **19** de abril de **2022**, decisión que fue impugnada por vía de reposición y apelación.
11. El recurso se resuelve por el jefe de la Oficina asesora de planeación mediante resolución **011** del **29** de junio del **2022**, la parte resolutive de la mencionada decisión ordena **REVOCAR** integralmente la resolución **15759-2-22-0287**, se tendrá en

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-22-0536

cuenta la decisión para resolver, indicando los aspectos que tuvo en cuenta y considero planeación municipal.

12. Que dentro del procedimiento son revisados los siguientes planos:

- 4*1 arquitectónicos.
- 9*1 estructurales.
- 1*1 memoria de calculo
- 1*1 Estudio de suelos.

13. Que la licencia de construcción presenta el siguiente cuadro de áreas.

<i>CUADRO DE ÁREAS</i>	
ÁREA LOTE	5.400 m ²
AREA PRIMER PISO	104.00 m ²
AREA SEGUNDO PISO	160.01M2
AREA TERCER PISO	106,36 M2
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.01 %
ÍNDICE DE CONSTRUCCION	0.06 %
ZONIFICACION POMCA	CORREDOR VIAL DE SERVICIOS RURALES AT-M
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	370.39 m ²

14. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en él art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos. Qué cuenta con disponibilidad de servicios públicos.

15. Que el propietario debe registrar en la corporación ambiental CORPOBOYACA, la solución individual de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de viviendas rurales dispersas, según Decreto 1076 de 2015 y Ley 1955 Plan Nacional De Desarrollo.

16. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.

17. que según la normativa entregada pare el Predio RURAL AS PERMITE VIVIENDA DEL PROPIETARIO, COMO ACTIVIDAD COMPATIBLE ley 160 de 1994 art 44 y 45
En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO según lo ordenado por la Oficina Asesora de Planeación, otorgar a JUAN FRANCISCO GUERRERO CARDENAS licencia de CONSTRUCCION modalidad Ampliación: vivienda unifamiliar sótano: sala, cava, oficina, almacén de bicicletas, cuarto de herramientas y un baño. primer piso: sala comedor, cocina, una alcoba, dos baños y patio de ropas. Segundo piso: tres alcobas, tres baños para el predio identificado con CC. N° 15759000200000003177800000000, según impuesto predial N° 000200031778000 Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-65855 vereda de LA PRIMERA CHORRERA suelo rural según planos aprobados

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-22-0536

SEGUNDO: Cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y la ley 1955 plan nacional de desarrollo, donde la solución individual de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de viviendas rurales dispersas, debe ser registrado en la corporación ambiental.

TERCER: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

CUARTO: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

QUINTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

SEXTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m2 de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

SEPTIMO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

OCTAVO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

NOVENO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

DECIMO: Se dejará copia de todo el tramite sin devolución de los planos iniciales con los que se radico el proyecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022.

SOGAMOSO

RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2
C/c: Paquete Técnico



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 7717412



DATOS GENERALES

15	759	19	7	2022
Departamento	Municipio	Día	Mes	Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia	15759-2-22-0536
Objeto del Tramite	Inicial
Tipo de Tramite	Licencias Urbanisticas
Tipo de Licencia	Construcción
Modalidad	Ampliación

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral	000200031778000
Dirección	VIA RURAL SEC HELENA
Barrio	VEREDA PRIMERA CHORRERA
Area de Construcción	370.39 Metros2
Numero de Pisos	3
Matricula Inmobiliaria	095-65855
Numero del Paramento	193-21
Fecha Expedición	5/04/2021

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario	JUAN FRANCISCO GUERRERO CARDENAS
Cedula o Nit del Titular	74185012

OBSERVACIONES

Ampliación vivienda unifamiliar sótano: sala, cava, oficina, almacén de bicicletas, cuarto de herramientas y un baño. primer piso: sala comedor, cocina, una alcoba, dos baños y patio de ropas. Segundo piso: tres alcobas, tres baños. Según planos aprobados. vigencia: veinticuatro (24) meses
E/eliana

ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CURADOR URBANO No 2

CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Recibido: _____



MACROPROCESO: GES
PROCESO: GES



No. 20211700023081
Fecha Radicado: 12-APR-2021 03:1
Destino: JUAN FRANCISCO GUERRERO
CARDENAS
Remite: OFICINA ASESORA DE PLANEACION
Anexos: . Folios: 1.



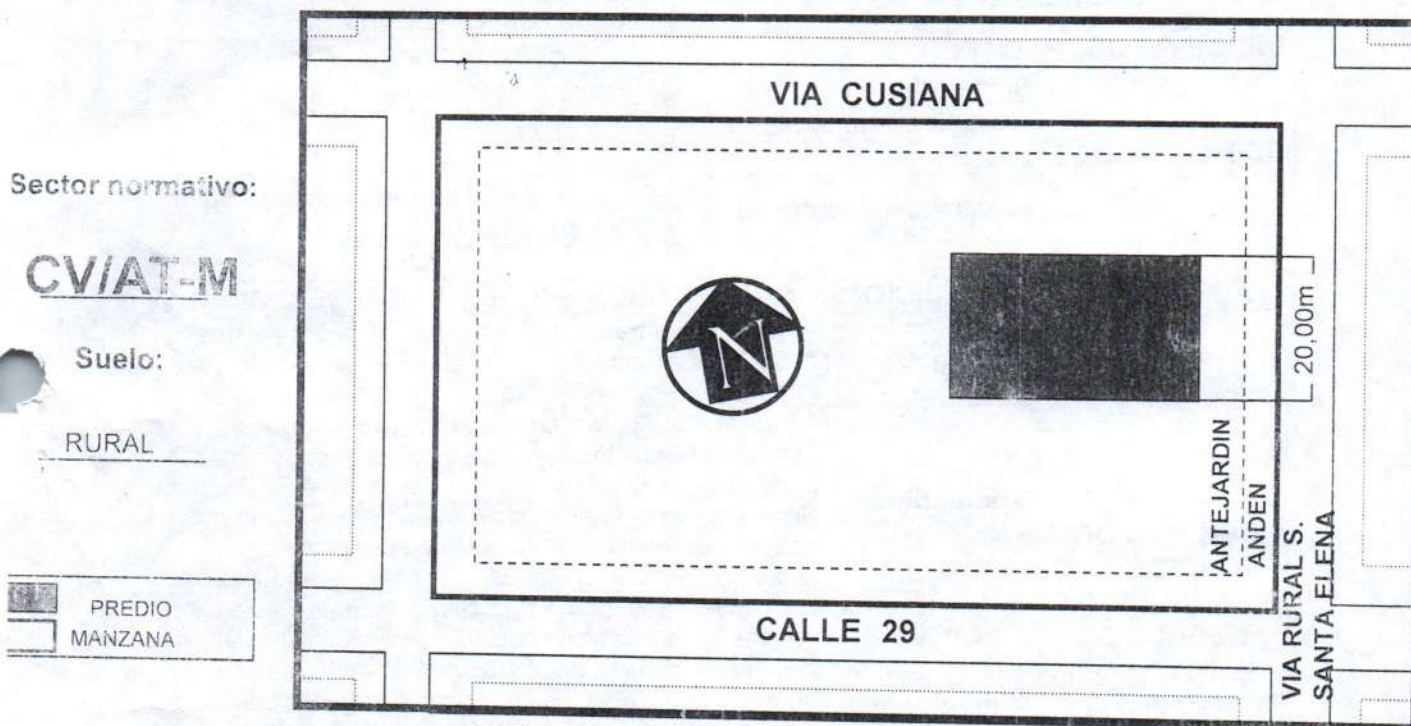
NIT:891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
---------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 193-21 FECHA DE EXPEDICION: 05-04-2021 RECIBO DE CAJA N°: 000217

PROPIETARIO: JUAN FRANCISCO GUERRERO CARDENAS Y OTROS

Ubicación: VIA RURAL SECTOR SANTA ELENA CON VIA CUSIANA



Sector normativo:

CVIAT-M

Suelo:

RURAL

PRECIO
MANZANA

VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frete	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
Cr	V.Rur	20,00m	8,00m	0,80m	3,50m	1,00m	6,00m	0,00m	N. 1,50m	S. 1,50m

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 (consulta pot.Sogamoso.org) PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCAACION. LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION. ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO. PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 1546 Fecha: 16-12-2020 Notaria: PRIMERA DE SOGAMOSO
 Folio Matrícula Inmobiliaria: 095-65855 Código Catastral: 000200031778000

OBSERVACIONES: LOS RETROCESOS SE TOMAN DEL BORDE DE LA CALZADA, PARAMENTO PARCIAL
A SOLICITUD DEL INTERESADO, EL PREDIO CORRESPONDE A DERECHOS DE CUOTA, EXISTEN 2
CONSTRUCCIONES EN EL PREDIO.

ARQ. FERNANDO BARRERA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ARQ. RAUL ARMANDO GALVIS BARRERA
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Proyecto: Fernando B. (Prof. Univ.)
Revisado: Raul G. (Jefe Of. Asesora de Planeación)

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS
 Edificio Torre 6 calle 15 No 12 -14 PBX: 7 702040-41Ext
 - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co
 "SUAMOX ciudad del sol"



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	-------------------

CORREDOR VIAL DE SERVICIOS RURALES
SECTOR NORMATIVO RURAL AT-M

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO RURAL	
CATEGORIA	Producción	
USO RECOMENDADO	Agropecuario tradicional susceptible a minería con restricción	
INDICE DE OCUPACION	15% Dispersa 30% Agrupada	
EDIFICABILIDAD	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	Seguir determinantes de la ley 160 de 1994 art. 44 y 45

AGROPECUARIO TRADICIONAL SUSCEPTIBLE A MINERÍA CON RESTRICCIÓN		
REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 245 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Agropecuario tradicional semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector -productor
	Compatibles	Infraestructura para distrito de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas agrícolas y cuniculas y vivienda del propietario. Comercio y Servicios, Conservación o recuperación de la vegetación nativa, establecimiento de bosques protectores, establecimiento de bosques protectores - productores
	Condicionado	Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, Recreación general, vías de comunicación, comercio local relacionado con el ámbito rural, infraestructura de servicios y agroindustria Obras biomecánicas para recuperación de suelos, parques y zonas verdes, aprovechamiento forestal de especies foráneas, infraestructura para servicios públicos.
	Prohibido	Usos urbanos y suburbanos Residencial agrupado, Aprovechamiento forestal de especies nativas, Disposición de residuos sólidos, Vivienda Campestre, Minería, Cementerios, Hornos Crematorios, Turismo, antenas, mataderos y frigoríficos.
VOLADIZO	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de arden cuando no exista antejardín.	
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 260 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	


PARA DESARROLLOS MINEROS TENER EN CUENTA LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 225.

NOTA1: SE DEBE GARANTIZAR EL AUTOABASTECIMIENTO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ART. 194 ACUERDO 029 DE 2016.

NOTA2: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MAXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCION PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: $I.O.M = \frac{A.Cb + A.Db}{A.N.U}$ = AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) + AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db) / ÁREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE

NOTA 3: CUALQUIER DUDA SE ACLARARA EN ESTE DESPACHO.



 Jefe Oficina Asesoría de Planeación